



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00135-00

FECHA: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:48 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 9:34 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO CABRERA CORRALES
APODERADO: ANA SOFIA ALEMAN SORIANO
DEMANDADA: FUNDACION DESARROLLO SOCIAL
APODERADA : ASTRID JOHANNA RIOS MORENO
REP. LEGAL: MONICA ANDREA GASCA
DEMANDADO: CONSTRUYAMOS COLOMBIA
APODERADA: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ TORRES
REP. LEGAL: RAUL FELIPE TRUJILLO VALENCIA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante, las demandadas y los apoderados de las partes y los Representantes Legales de las entidades demandadas.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la parte demandante señor JOSE ALIRIO CABRERA CORRALES si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que sí tiene animo conciliatorio, el despacho le pregunta a la representante legal de FUNDACION DESARROLLO SOCIAL si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que sí tiene animo conciliatorio, el despacho le pregunta al Representante Legal de CONSTRUYAMOS COLOMBIA, si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que sí tiene animo conciliatorio, el despacho le pregunta al señor JOSE ALIRIO CABRERA CORRALES en cuanto estima sus pretensiones para conciliar el presente proceso, donde el manifiesta que la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), de dicha propuesta se le corre traslado a las partes demandadas en donde manifiestan que para la diligencia de conciliación el señor RAUL FELIPE TRUJILLO VALENCIA tomara la vocería para ambas partes, el manifiesta que propone la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), valor que pagaran ambas partes demandadas para conciliar, de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandante donde manifiesta que podría conciliar por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.00), de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandada, el despacho le concede a las partes 3 minutos para que hablan con sus apoderados y hagan una nueva propuesta, terminado los 3 minutos el despacho le concede el uso de la palabra a la demandada donde el ofrece la suma de ONCE MILLONES (\$11.000.000.00), de dicha oferta

se le corre traslado a la parte demandante donde manifiesta que podría conciliar por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.00), de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandada donde el manifiesta que plantea la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000.00), se le corre traslado a la parte demandante donde manifiesta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000.00), de dicha pronunciación se le corre traslado a la parte demandada donde ofrece la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), el despacho corre traslado a la parte demandante preguntándole si tiene otra propuesta a lo que responde que no, de dicha propuesta se le corre traslado a la parte demandada donde el ofrece la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00), se le corre traslado a la parte demandante donde manifiesta que puede conciliar en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000.00), de dicha pronunciación se le corre traslado a la parte demandada donde manifiesta que se sostiene en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00), que serán pagado en una (1) cuota en efectivo, el día martes quince (15) de marzo de 2022 por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (12.500.000.00) suma que será pagada entre las dos partes demandadas, de dicha propuesta que hace la parte demandada se le corre traslado a la parte demandante donde el manifiesta que si está de acuerdo con la propuesta que hace la parte demandada, y que dicha suma de dinero sean consignada por transferencia electrónica en la cuenta de ahorros número 59700036981 de Bancolombia a nombre del señor JOSE ALIRIO CABRERA CORRALES, en consecuencia el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, la conciliación recae sobre la totalidad de las pretensiones enlistadas en la demanda que obran en el folio seis (6) del archivo PDF número 001 que esta relacionadas con que se declararan la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante como trabajador y la FUNDACION DESARROLLO SOCIAL y CONSTUYAMOS COLOMBIA quienes conforman las uniones temporales ALIMENTANDO TOLIMA 2019 Y TOLIMA SOCIAL en su calidad de empleadores, a partir del 1 abril del año 2019 hasta 30 noviembre de 2020, conforme al principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades, de este acuerdo conciliatorio cubre las pretensiones de la demanda como, cesantías por el periodo laborado, intereses a las cesantías, primas de servicios, las vacaciones, la indemnización por terminación unilateral del contrato, la indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones sociales y la sanción por no pago de los aportes a pensión e indemnización por las vacaciones y despido sin justa causa. Esta conciliación cubre tanto a las partes demandadas FUNDACION DESARROLLO SOCIAL y CONSTRUYAMOS COLOMBIA, en este orden de ideas esta son las pretensiones que se concilian en el presente proceso. En consecuencia, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los cuales fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO-. ACEPTAR LA CONCILIACION, que llegaron las partes el señor JOSE ALIRIO CABRERA CORRALES, la Representante Legal de la FUNDACION DESARROLLO SOCIAL. y el Representante Legal de CONSTRUYAMOS COLOMBIA, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados en las pretensiones de la demanda y que fueron descritos anteriormente consisten en el pago de la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00), que serán pagado en una (1) cuota en efectivo, el día martes quince (15) de marzo de 2022 por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (12.500.000.00), dicha suma de dinero sean consignada en la cuenta de ahorros número 59700036981 de Bancolombia a nombre del señor JOSE ALIRIO CABRERA CORRALES.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

E.K.R